



Suscribese en la Redaccion  
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las  
Cuatro-calles (d donde se di-  
rijiran los avisos francos de  
porte) d 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.

En Madrid se suscriben en la  
libreria de Razola: Valencia,  
Cabrero: Barcelona, Bergnes  
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Bol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.

Sale los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision de armamento y defensa de la  
provincia de Toledo.—Consiguiente á lo manda-  
do á las justicias y ayuntamientos de esta pro-  
vincia en los Boletines oficiales de la misma de  
5 y 8 del actual, números 133 y 134, la comi-  
sion ha acordado el señalamiento de los dias en  
que los pueblos de esta provincia por partidos  
judiciales han de presentar sus quintos en esta  
capital, para su recepcion por la comision, en la  
forma siguiente:

Los pueblos del partido judicial de Toledo  
los presentarán el dia 23 del presente mes de  
noviembre á las ocho de su mañana.

Los del partido judicial de Orgaz el 24 á  
dicha hora.

Los del partido judicial de Navahermosa  
el 25 á la mencionada hora.

Los del partido judicial de Madrideojos el  
26 á la misma hora.

Los del partido judicial de Torrijos el 27 á  
la citada hora.

Los del partido judicial de Illescas el 28 á  
la referida hora.

Los partidos judiciales de Ocaña, Quintanar  
y Lillo, y los de Talavera, Puente del Arzo-  
bispo y Escalona, presentarán sus quintos á las  
comisiones subalternas respectivas de Ocaña y  
Talavera el dia que estas les designarán, de  
modo que para el dia 29 del presente mes ha-  
yan de estar entregados los quintos de los 6 par-  
tidos en la caja de esta capital.

La comision espera del celo, actividad y  
patriotismo de las justicias y ayuntamientos de  
los pueblos de esta desplegarán con toda ener-  
gía su autoridad, y no darán lugar á ulteriores  
procedimientos, debiendo tener presente el artí-  
culo 5 del real decreto de 28 de octubre últi-  
mo, en que se les manda cubrir su contingente, ó  
de no pagar por cada uno que le falte la canti-  
dad de 40 rs., lo que se ha de verificar sin pre-  
texto alguno, no sirviéndoles de excusa la fuga  
de los quintos, pues que dichas justicias y ayun-

tamientos son las responsables, y las que deben  
tomar aquellas providencias oportunas para que  
no suceda.—Toledo y noviembre 9 de 1835.—  
E. C. G. I. presidente, Marques de Villaverde.—  
Domingo Falzeto, vocal secretario.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—  
Habiéndose fugado de la carcel de la villa de Se-  
seña Juan Martin Cazorla, de aquella vecindad,  
de edad de 22 años, su estatura la marca escasa,  
color moreno bastante quebrado, pelo negro, con  
mechas y patilla larga, pantalon y chaqueta  
nueva de paño, chaleco de pana azul, y som-  
brero chambergo: encargados á las justicias y en-  
cargados de policia de los pueblos de esta pro-  
vincia, que siendo habido procedan á su captu-  
ra, dándome aviso inmediatamente así como al  
corregidor de Illescas que conoce en su causa.  
Toledo 30 de octubre de 1835.—Sebastian Gar-  
cía de Ochoa.

Gobierno civil de la provincia de Toledo.—  
El señor subsecretario de lo Interior con fecha 30  
del próximo pasado me dice lo que sigue.

Por el ministerio de Hacienda se ha comu-  
nicado con fecha 27 del actual al señor secreta-  
rio del despacho de lo Interior el real decreto  
siguiente:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha  
servido dirigirme con fecha de ayer el real de-  
creto siguiente:

Reconocida á las generosas pruebas de  
lealtad y patriotismo que recibo sin cesar de  
muchos individuos y corporaciones, ofreciendo  
auxilios á mi gobierno para llevar adelante la  
empresa de poner un pronto término á la lucha  
deplorable que nos aflige; y deseosa de que en  
el manejo de los donativos hechos, y que es-  
pero seguirán haciéndose para tan importante  
objeto, haya la debida franqueza y regularidad  
para satisfaccion de los mismos interesados, he  
venido en decretar, á nombre de mi augusta  
Hija la REINA Doña ISABEL II:

1.º Se crea una comision especial compuesta

del marques de Miraflores y R. obispo D. Antonio Posadas Rubin de Celis, próceres del reino; marques de Falces, D. Francisco Javier Isturiz y D. Francisco Crespo de Tejada, procuradores á córtes, para el fin de recoger y percibir esclusivamente los donativos de toda la monarquía en los términos que se acuerden entre ella y la secretaría del despacho de Hacienda de vuestro cargo.

2º Se pasarán desde luego á dicha comision todas las ofertas hechas hasta ahora por las diferentes secretarías del despacho para inscribir las en el registro que abrirá al efecto, haciéndose lo mismo con las demas que se recibieren en lo sucesivo, despues de tomada nota de ellas para su inmediata publicacion en la Gaceta.

3º El producto de los mencionados donativos se retendrá y depositará en la propia comision, sin que pueda distraerse á otros objetos que para los que son destinados; debiéndose espresar consiguientemente en las órdenes que diereis para su aplicacion el servicio que sea conveniente cubrir con los referidos fondos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento."

Y lo comunico á V. de real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Y de la propia real orden comunicada por el señor secretario del despacho de lo Interior lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que lo den la mayor publicidad. Toledo 3 de noviembre de 1835. = Sebastian Garcia de Ochoa.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha 1º del actual me comunica la real órden siguiente:

» He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion del ayuntamiento del Valle de Mena, que el gobernador civil de Burgos me ha trasladado con sus observaciones en 15 de agosto último. En ella se hacen presentes las continuas pérdidas que sufren los vecinos de dicho valle, demostrando los esfuerzos y sacrificios que han hecho por sostener la justa causa; las pérdidas que han sufrido sus habitantes por su constante decision á favor del trono de la REINA Doña ISABEL II; y en prueba de ella cita la última invasion de las facciones de Cuevillas, Arroyo é Ibarrola, que despues de ejecutar un movimiento sobre Medianas, se deramaron por el Valle, imponiendo á los meneses exorbitantes contribuciones, que hicieron efectivas, y saqueando las casas de los patriotas, de modo que llegarán á su inevitable ruina si no se resarce á los desgraciados, que tantas veces han sido víctimas de su lealtad. Enterada S. M., y con presencia del informe del mencionado gobernador civil, que apoya eficazmente esta súplica, proponiendo varios medios de in-

demnizacion, se ha servido resolver, como disposicion general, y con el objeto de recompensar las continuadas reclamaciones que se hacen sobre este asunto, que debiendo instalarse muy pronto las diputaciones provinciales; se las encargue el que con preferencia á otros objetos de interes menos inmediato, propongan en sus respectivas provincias los medios de indemnizar á los vecinos que se hallen en el caso de los que menciona esta soberana resolusion. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que comunico á los ayuntamientos para los fines convenientes. Toledo 7 de noviembre de 1835. = Sebastian Garcia de Ochoa.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = El dia 12 de octubre ante próximo tuvo efecto la celebracion del último remate á la redaccion y publicacion del Boletin oficial de esta misma provincia, en favor de D. José de Cea, vecino é impresor de esta ciudad, por tiempo de tres años, contados desde 1º de enero del inmediato hasta 31 de diciembre de 1838, bajo diferentes condiciones, entre ellas la de que saldrá tres dias en la semana, que serán los martes, jueves y domingos de cada una, constando de un pliego de papel de marca regular; y que los pueblos obligados á suscribirse á él pagarán diez rs. al mes. Lo que hago saber á las justicias de los mismos para su inteligencia, y que á su tiempo cuiden de su pago puntualmente al citado rematador, por trimestres como está mandado, con lo que evitarán el sufrir á su costa el apremio que está prevenido; y al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 7 de noviembre de 1835. = Sebastian Garcia de Ochoa. = Sres. justicias de los pueblos de esta provincia.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.* = Para dar cumplimiento á una real orden que con urgencia se me ha comunicado, las justicias de los pueblos de esta provincia, precisamente para el dia 24 del actual, han de remitir á la secretaría de este gobierno civil una certificacion en que se esprese cuánto indica el modelo puesto á continuacion; en la inteligencia de que si alguna por su morosidad no lo ejecutase, sufrirá los apremios y demas penas á que por su desobediencia se hiciere acreedora.

*Modelo que se cita.*

Existencia antes del repartimiento.			
En efectivo.....	20.....	200}	30..... 250
En débitos.....	10.....	50}	
Repartido en este año..... 15			
Total existencia.			
En efectivo.....	5.....	200}	15..... 250
En débitos.....	10.....	50}	

Toledo 9 de noviembre de 1835. = E. G. C. I. Francisco de Galvez. = A los ayuntamientos de la provincia.

*Comandancia general de la provincia de Toledo.*—El teniente graduado de capitán del regimiento de caballería 4.º de ligeros D. Manuel Duque, destacado con 20 caballos de su mismo cuerpo en Navahermosa, desde dicho punto con fecha de ayer me dice: Que á la una y media de la noche anterior tuvo aviso de que un grupo considerable de facciosos, sin duda pertenecientes á Vicente Corulo, se hallaba á distancia de legua y media de dicha villa, en unos molinos del arroyo Cedena, y que sin embargo de los muchos obstáculos que se presentaron á su imaginación, ser el terreno indicado de lo mas agrio de estos montes, difícil entrada de los molinos, carecer de infantería, y lo oscuro y lluvioso de la noche, á pesar de todo, los deseos de venir á las manos con la canalla superaron todos los inconvenientes, contribuyendo tambien á ello la cooperacion que le prestaron los nuevos alcaldes de la espresada villa, que le ofrecieron cuantos auxilios y prevenciones necesitase, como fue la de destacar dos guias fieles que trajeron noticias ciertas del paradero de la faccion, que se habia dirigido por Robledillo al valle mencionado de Cedena: al momento que supo esto salió con la tropa de su mando, reconoció los molinos y labranzas inmediatas, y en el 5.º agüa abajo advirtió la descubierta un grupo que les dió el *¿quién vive?* y al grito eléctrico de ISABEL II, les cargaron sable en mano, y aunque trataron de trépar las rocas con sus caballos, fueron acuchillados hasta hacerles huir despavoridos, no obstante de su escesivo número, dejando en el campo 7 de ellos morriendo tierra, y 9 caballos bien equipados, 2 sillas, 8 bridas, 8 mantas, 8 albardas, 5 carabinas, 2 retacos, y los trastos de herrar con dos sombreros, concluyendo con recomendar el mérito de todos los individuos de su partida que han rivalizado en valor, decision y entusiasmo, y el comportamiento brillante de los dos referidos alcaldes.

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su satisfaccion, y en prueba de que no hay encuentro por corto que sea el número de nuestras tropas en proporcion de los facciosos, en que no salgan escarmentados, salvándose los que pueden por medio de la fuga. Toledo 7 de noviembre de 1835.—E. C. G. 1.—Villaverde.

*Intendencia de la provincia de Toledo.*—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho universal de Hacienda con fecha 25 del mes último se ha servido comunicarme la real orden circular cuyo tenor es el siguiente:

»Su Magestad la REINA Gobernadora, enterada de la reclamacion hecha por el comisario de la legion auxiliar británica, y conformándose con lo espuesto por el ensayador mayor de los reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las córtes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas

de oro y plata inglesas introducidas por la legion extranjera de aquella nacion, mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los rs. de vn. que es el siguiente.

MONEDAS DE ORO.		Rs. vn.
Un soberano.....	92...	12
Medio soberano.....	46...	6

MONEDAS DE PLATA.		
Una corona.....	22	
Media corona.....	11	
Un shilin.....	4...	14
Medio shilin.....	2...	7

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

La que trascibo á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 2 de noviembre de 1835.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Administracion de rentas estancadas de la provincia de Toledo.*—Hallándose vacantes los estancos de tabacos y papel sellado de los pueblos de Barcience, Caudilla, Erustes, Otero, Valverde, Chozas de Canales y Fuensalida, correspondientes á la administracion de Torrijos, las personas que se crean adornadas de los requisitos y circunstancias que con arreglo á reales órdenes se exigen para la obtencion de los estancos arriba citados, acudirán en el término de doce dias, contados desde la fecha, con sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de mi cargo, justificando los méritos y servicios de que esten adornadas, y ofreciendo prestar la correspondiente fianza para seguridad de la real Hacienda. Toledo 4 de noviembre de 1835.—Manuel de Menoyo.

PUNTO INTERESANTÍSIMO DE LA CONVOCATORIA DE CÓRTES.

¿Queremos libertad? ¿Queremos derechos políticos? ¿Queremos imprenta libre? Es un querer muy natural, muy justo, y tenemos derecho á conseguirlo; pero el que quiere un fin tiene que poner los medios, porque de otra suerte no podrá conseguirle. Convocarse las córtes para hacer una ley electoral que sirva de sólido cimiento á las inmediatas córtes que han de juntarse para añadir, quitar ó modificar lo que nos convenga del Estatuto Real, es decir (traducido en lenguaje claro) para formar una constitucion que sea la piedra angular del grandioso edificio de la sociedad española. Muy bien, pero para que nuestro propósito llegue á realizarse menester será que todos los españoles obremos á

una, porque nuestro propósito sería vano si tirásemos cada uno por nuestro lado. Todos convenimos en que el retardo del final de la guerra civil que nos consume, es el mayor obstáculo al logro de nuestros deseos, y que á toda costa se debe procurar su conclusion. Ahora pues, sin dinero no hay soldados, ni armamento, ni vestuario, ni víveres, ni lo que se necesita para concluir victoriosamente la guerra. ¿Tenemos este dinero? No, porque la nacion está empobrecida. Habrémos, pues, de buscarlo sobre nuestro crédito: pues de este urgentísimo negocio tienen que tratar tambien las córtes convocadas para el 16 de noviembre, como se nos ha indicado. Pásemos adelante. ¿Con qué garantía, con qué hipotecas contamos para encontrar el dinero? Con nuestra buena fé. También tuvieron buena fé, podrian objeetarnos los capitalistas, muchos que siendo hombres de bien no han tenido con que pagar sus deudas. ¿Con un grande cúmulo de bienes nacionales? No se puede negar que es grande esta riqueza territorial; pero para que tengan valor y espedita venta es necesaria la seguridad, porque sin ella no puede haber confianza, y sin esta tampoco compradores. ¿A qué vienen, pues, las disidencias de partes integrantes del todo? ¿No podria aplicarse con propiedad á este caso el *simil* de Menenio Agripa, de la rebelion de los miembros del cuerpo contra el estómago? Dejémoslos, pues, de desconfianzas, de escisiones, asonadas, gritos y desórdenes, si hemos de llegar á conseguir lo que deseamos, esto es, *libertad, derechos políticos, imprenta libre* = A. V.

No hay persona alguna que bien ó mal intencionada deje de mofarse del lastimoso estado en que se encuentra el batallon de la Guardia Nacional de esta capital. En los dos puntos que perpetuamente existen los retenes ó guardias se ven ciertas figuras que al mas triste promueven á risa; pero la ley no quiere otra cosa en los nacionales que la cucarda en actos del servicio, y asi es fuerza aguantarse la presencia de ridiculas visiones: Mas al paso de esta obligacion, no tenemos otra cuya perjudicial tolerancia es causa sin duda de aquella. En efecto, no podemos mirar con indiferencia que disponiendo la ley que los oficiales se han de uniformar precisamente dentro de dos meses, contados desde la fecha en que se les diere á reconocer, y siendo trascurridos cuatro, sin que esta disposicion se halla cumplido, no vemos razon alguna que escuse á los gefes superiores de este cuerpo de cierta responsabilidad, que deseáramos evitarles con este aviso. Quince dias antes del 10 del corriente mes (1) se dió orden para

(1) Se escribió este artículo en el mes de octubre anterior.

que dichos señores oficiales, que no estaban aun uniformados lo verificasen á este dia: y por ventura ¿asi lo hicieron? De público se sabe la negativa. A uno de los ayudantes, que en cada segunda semana está de servicio, ¿se lo ha visto aun con el pequeño distintivo de escarapela? No señor. ¿Se podra atribuir esta falta á la carencia de bienes para el coste de uniforme? Creemos que no; pues de concederlo gravitaria la responsabilidad sobre el ilustrísimo ayuntamiento que propuso para oficiales sugetos á quienes la ley desechaba. Pues entonces, señor editor, ¿en qué pueden consistir estas cosas? Toledo lo sabe. Sus pocos nacionales, identificados con el actual gobierno, lo conocen y sienten. La providencia, en fin, no permita tengamos que llorar algun dia la apatía, que siempre estuvo separada de nuestros crueles enemigos. Páselo V. bien y hasta otro dia que será mas largo, si no surte efecto este aviso, su atento servidor y amigo Q. S. M. B. = El mismo.

Señor redactor del Boletín oficial de esta capital. Tres meses ó mas han trascurrido desde la prision de D. Francisco Bonilla y Contreras, oficial retirado, antiguo gefe de facciosos asesinos en esta provincia, quien fue cojido en Navalucillos de Toledo con tres galones, distintivo de coronel, y con armas, en disposicion, segun de público se dijo, de ponerse al frente de una horda semejante á las que acaudilló en la época de la constitucion. Parecia al que suscribe suficiente tiempo para que hubiera sido absuelto, ó fusilado si llegó á justificarse la certeza de lo arriba apuntado. Pero nada se ha sabido del antiguo faccioso Contreras: solo si hemos visto fusilar legalmente á algun soldado por desertor, ó sargento por indisciplinado: de lo que se deduce que es tal el respeto que los hombres, no las leyes, tienen á los tres galones postizos de coronel del D. Francisco, que me hace recordar si V. no me satisface, señor redactor, un proverbio que leí en cierto comunicado de su Boletín oficial, reducido á probar que *el último mono se ahoga*. Queda de V. un amante del triunfo de las leyes S. S. Q. S. M. B. = El mismo.

En la librería de Hernandez se hallan de venta las obras siguientes:

*Compendio de la táctica de infantería de línea y ligera*, con otros varios tratados para el uso é instruccion de la Guardia Nacional de infantería, arreglado por D. Miguel Sanchez, ayudante 2º del tercer batallon de la de Zaragoza. A 9 rs. vn. en rústica y 11 en pasta.

*Gramática filosófica y literaria de la lengua francesa*, ó arte de hablar, escribir y traducir el frances: á 21 rs. en rústica.

Toledo: Imprenta de D. J. de Cea, calle de la Trinidad, núm. 10.